

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
EDICTO

*AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL LA CIUDAD DE MÉXICO.*

Para notificar al TERCERO INTERESADO **BENITO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.**, en el amparo 566/2021, promovido por **ERNESTO JACOB CARRASCO BERNAL**, contra actos del **JUEZ DÉCIMO SEXTO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, 26 de enero de 2023.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Mario Cruz Díaz**

Rúbrica.

(R.- 531710)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo  
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México  
Naucalpan de Juárez  
Exp. 530/2022  
EDICTOS.

*AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.*

Daniel González Rivas, por propio derecho, promovió juicio de amparo 530/2022, contra actos que reclama de los Magistrados que integran la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, consistente en el auto de formal prisión de veintiuno de diciembre de dos mil once, emitida en el toca de apelación 917/2011.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las once horas con dieciséis minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros interesados de identidad reservada de iniciales M.A.P. y P.C.O., y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dichas terceros, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Secretario.

**Óscar Elguera Rosas.**

Rúbrica.

(R.- 532084)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 706/2021, promovido por Alejandro Pérez de la Rosa, contra el acto reclamado de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México, en la carpeta 119/2021 y Juez Quincuagésimo Penal de la Ciudad de México en la causa penal 196/1996, consistente en la resolución verbal notificada al quejoso en fecha 12 de Agosto de 2021, informada al quejoso a través del Juzgado Quincuagésimo Penal de la Ciudad de México, que se encuentra relacionada como víctima María del Carmen Balderas Sánchez, tercera interesada en este juicio; así, mediante proveído de veinticuatro de enero del año en curso, se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a la antes nombrada que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la acturía de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente  
Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.  
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de  
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Ricardo Nava Flores.**  
Rúbrica.

**(R.- 531712)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 546/2022, promovido por Luis Fernando Huerta Sosa, contra el acto reclamado del Juez de Control adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Número Doce del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en el auto de vinculación a proceso en la carpeta judicial 012/1143/2022- OA, en que se encuentra relacionada como víctimas a Pedro Antonio Guevara Ventura y José Manuel Delgadillo Alba, terceros interesados en este juicio; así, mediante proveído de veinticuatro de enero del año en curso, se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a los antes nombrados que deberán presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la acturía de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente  
Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.  
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de  
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Ricardo Nava Flores.**  
Rúbrica.

**(R.- 531719)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTO.

PATRICIA LILIAN PRIETO ESTRADA.

En el juicio de amparo número **836/2022**, promovido por Recuperación de Comercio Interior, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la **Primera Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la sentencia dictada el trece de julio de dos mil veintidós, en el toca de apelación 819/2004/10, interpuesto por la actora en contra del auto de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Juez Vigésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio especial hipotecario seguido por **Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A., de C.V.**, hoy Recuperación de Comercio Interior, S. de R.L., de C.V., en contra de Patricia Lilian Prieto Estrada, y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste juicio de amparo, la tercera interesada **Patricia Lilian Prieto Estrada**, pese a que, se

agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 31 de enero de 2023.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Oscar Guillermo Armenta Romero**

Rúbrica.

(R.- 531797)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,  
con residencia en Toluca**

**EDICTO**

En el juicio de amparo 1519/2022-V, promovido por Juan José Chávez Aldama, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan José Aceves García, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, México; 20 de febrero de 2023.

La Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, por vacaciones del titular, en términos de lo establecido en los artículos 44 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, según el oficio CCJ/ST/6941/2022, de doce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Comisión

**Licenciada Sara Mercedes Neira González**

Rúbrica.

(R.- 531852)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**

**(Juicio de Amparo 2497/2022-VI)**

**EDICTOS A:**

Luis de la Torre Ramos

En el amparo **2497/2022-VI**, promovido por José Guadalupe de la Torre Ramos, por su propio derecho, contra actos reclamados al **Juez Cuarto delo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades**, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Gabriela Alejandra Salas Bernal**

Rúbrica.

(R.- 531896)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA:** Rosa Patricia Guerra Gutiérrez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinte de enero de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 429/2022-III, promovido por Pedro Rodríguez Torres, contra actos del Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se hace del conocimiento a la tercera interesada Rosa Patricia Guerra Gutiérrez, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

**Óscar Durán Valdés.**

Rúbrica.

**(R.- 531950)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan**  
**Quejoso: Gonzalo Gallejos López**  
**EDICTO**

*“...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Rally Innovación México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, que en auto de cinco de julio de dos mil veintidós, se admitió la demanda de amparo promovida por Gonzalo Gallejos López, registrada con el número de juicio de amparo 706/2022-IV, en el que señaló como acto reclamado el emplazamiento realizado al quejoso en el juicio especial hipotecario en el expediente 754/2019, tramitado ante el juez Quincuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México. La orden de entrega y lanzamiento del inmueble ubicado en Casa marcada con el número treinta y tres de la Calle Prolongación Betunas número 92, Condominio uno, denominado Claustro Churubusco, ubicado en el fraccionamiento “Jardines de los Claustros IV”, Municipio de Tultitlan, Estado de México. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con veinte minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.”*

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinte de enero de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Alyn Aseret Guido Huerta.**

Rúbrica.

**(R.- 532003)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: LUIS ANTONIO CHÁVEZ ALVARADO.**

En los autos del juicio de amparo número 619/2022, promovido por Martha Angélica Arriaga García; por auto de veinte de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita y se tuvo como tercero interesado a **Luis Antonio Chávez Alvarado**; en dicha demanda se señaló como acto reclamado, la omisión de requerir la ejecución de la orden de descuento vía nomina a **Luis Antonio Chávez Alvarado**, por concepto de pensión alimenticia y su ejecución, dentro del incidente de aumento de pensión alimenticia en el juicio 442/2009 del índice del Juzgado Décimo Primero Familiar de la Ciudad de México, sin que se haya logrado emplazar al tercero interesado **Luis Antonio Chávez Alvarado**, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras, quienes no tuvieron datos para poder localizarlo; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero interesado de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la**

**Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que en esta Secretaría queda a disposición del tercero en cita copia de la demanda y escrito aclaratorio, en el entendido de que únicamente se le entregará dicho traslado por sí o por conducto de persona que acredite representar a la persona en cita. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Carlos Augusto Rocha Alva**  
Rúbrica.

(R.- 531850)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 447/2022-II, promovido por José Luis Hernández Garduño, contra la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada por el Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, habilitado para conocer del sistema penal acusatorio, en los autos del Toca 121/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados personas de identidad resguardada de iniciales Casey Torres Felix, Kimberly Torres Felix y Javier Torres Felix publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.  
Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

(R.- 532085)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO.**

En el juicio de amparo directo D.P. 561/2022-I, promovido por el quejoso **Gregorio Hernández Ramírez**, contra la sentencia de **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **391/2021**, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **José Rodríguez Suárez**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.  
Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

(R.- 532093)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales**  
**en el Estado de México, con residencia en Toluca**  
EDICTO

En el juicio de amparo 1344/2022-IV-C, promovido por Paola Edith Huerta Gervacio por conducto de su apoderado legal José Luis Gutierrez Valdez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Grupo RHMAQ, sociedad anónima de capital variable, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 23 de febrero de 2023.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Licenciada María Eréndira Pérez Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 532174)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
EDICTO

En el Juicio de Amparo 818/2022, promovido por Juana Yadira Vilchis García; en el que se tuvo como tercero interesado a la persona de iniciales N.H.H.F., quien se encuentra relacionada con la carpeta judicial 011/1545/2022, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Horacio Arellano Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 532220)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000**  
EDICTO

**Tercero interesado.**

**La sucesión del tercero interesado Manuel Larios Martínez o quien legalmente lo represente**

En los autos del juicio de amparo 716/2022-I, promovido por Ángel Arturo Sosa Mendoza, contra el acto de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de esta Ciudad, consistente en la **resolución de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictada en la toca 54/2022**, se ordena emplazar por este medio **la sucesión del tercero interesado Manuel Larios Martínez o quien lealmente lo represente**, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**José Adrián Morales Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 531994)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En el expediente de amparo directo **D.C. 784/2022**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de siete de febrero de dos mil veintitrés se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Gerardo Flores Loera y Gustavo Flores Loera, al juicio de amparo promovido por Juan Emilio Robles Gil Daellenbach en contra de la sentencia definitiva emitida por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el doce de septiembre de dos mil veintidós, en el toca 404/2022 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en el juicio ordinario mercantil 73/2018), y su ejecución, atribuida al juez de origen. En el entendido que los terceros interesados deberán comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se les efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Secretaría de Acuerdos.

**Lic. Virginia Hernández Santamaría**

Rúbrica.

(R.- 532304)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En el Juicio de Amparo 458/2022, promovido por Enrique García García; en el que se tuvo como terceros interesados a Saúl Ramos Silva y Aarón Barrera Téllez, se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2022

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Raúl Angulo Bravo.**

Rúbrica.

(R.- 532329)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.C. 462/2021

Quejoso: Pablo Zepeda Hernández.

Tercero interesado: Vidal Alcántara Saldivar.

Se hace de su conocimiento que Pablo Zepeda Hernández, promovió amparo directo contra la resolución de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 363/2017, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Vidal Alcántara Saldivar, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Lic. Hilda Esther Castro Castañeda**

Rúbrica.

**(R.- 532330)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Emplazamiento a juicio de la tercera interesada **Maricela Flores Ragio**.

Mediante auto dictado el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de amparo promovida por **Manuel Román Rodríguez**, en su carácter de albacea de la sucesión quejosa a bienes de **Julieta Rodríguez Cazares**, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de **Jalisco y otra autoridad**; demanda de amparo que se registró con el número **2261/2021**; asimismo, le reviste el carácter de tercera interesada a **Maricela Flores Ragio**, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste Órgano de Control Constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente:  
Zapopan, Jalisco, 23 de enero de 2023.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Sergio Castillo O'Brien**

Rúbrica.

**(R.- 532369)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

DEPURADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del juicio de amparo 163/2022-I, promovido por Suemy Del Carmen Ávila Fomperosa, por conducto de su apoderado Luis Enrique Oliver López, en contra del acto que reclama de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de trece de diciembre de dos mil veintidós, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.  
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.  
**María Josefina Vázquez Carreón**  
Rúbrica.

(R.- 531998)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial Federal  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito  
Zapopan, Jal.  
EDICTOS A LOS:

Terceros Interesados  
Pedro Alatraste Infante.

En el amparo directo 465/2022 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Tercer Circuito) y del juez Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, en el que se reclama la sentencia de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictada en el toca civil 47/2019; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca por sí o por conducto de su representante legal, a defender sus derechos, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicho tercero interesado que de no comparecer a este órgano colegiado, las notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a trece de febrero de dos mil veintitrés.  
La Secretaria de Acuerdos.  
**Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.**  
Rúbrica.

(R.- 532373)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

**TERCERO INTERESADO: VÍCTOR MANUEL MALCA VILLANUEVA.**  
**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 1750/2022, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo 1750/2022, promovido por **Víctor Hugo Sámano Rodríguez**, por conducto de su apoderado. Tercero interesado: Víctor Manuel Malca Villanueva. Autoridad responsable: Séptima Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Acto reclamado: La resolución de **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós** dictada en los autos del toca **1223/2022**, interpuesto en contra del auto de cinco de julio de dos mil veintidós dictado por el Juez Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el que se decretó la suspensión del procedimiento de ejecución del juicio ejecutivo mercantil **679/2016**.

Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Víctor Manuel Malca Villanueva**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la **última** publicación de los edictos, de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por lista.

En la Ciudad de México, a 02 de febrero de 2023.  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Marisol Trejo Morales**  
Rúbrica.

(R.- 532384)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 185/2022**  
**EDICTO.**

**María Elvia Flores Valdez.**

En el juicio de amparo número 185/2022, promovido por **Elvira Arvizu Gutiérrez**; contra actos del **Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y Juez y Actuario adscrito al Juzgado Vigésimo Noveno Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**; en el que se reclamó la orden de desocupación y entrega voluntariamente del bien inmueble ubicado en Calle Heliópolis, número 69, Colonia Clavaria, Alcaldía Azcapotzalco en esta Ciudad de México, dictada con motivo del en el juicio ordinario civil número de expediente 195/2021 del índice del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; se advierte que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada la tercera interesada **María Elvia Flores Valdez**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha partes; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por **medio de edictos**, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 16 de enero de 2023.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Azucena Espinoza Chá.**

Rúbrica.

(R.- 531997)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **117/2021**, PROMOVIDO POR **VERÓNICA MADRID FERNÁNDEZ** CONTRA ACTOS DEL **JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCIÓN**, JUICIO EN EL QUE SE TUVO COMO TERCERO INTERESADO A **MARIO JUÁREZ ÁLVAREZ**, Y OTROS, SE DICTÓ LO SIGUIENTE:

En los autos del juicio de amparo **117/2021**, promovido por **Verónica Madrid Fernández** contra actos del **Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México y actuario de su adscripción**; el doce de agosto de dos mil veintiuno se admitió la demanda y se tuvo como tercero interesado entre otros a **Mario Juárez Álvarez**, y a la fecha no ha sido posible emplazarlo; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al mencionado tercero que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Ciudad de México, doce de diciembre de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Laura Plata Luna**

Rúbrica.

(R.- 532019)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo **965/2021**, promovido por **Mario Fuentes Arreola** o **Mario Quiroz Ocelli** contra el **auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, emitido en la causa penal 443/2019 y acumuladas 336/2004 y 37/2005 del índice del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Penal de esta ciudad, así como su ejecución**, en el que su tuvieron como terceros interesados, entre otros, a **Roberto Cárdenas Ramírez, José Garrido Ortigoza, Arturo Sánchez Martínez, Helmar Salgado Bustamante, María Dolores Aguilar Torres y Sandra Lilians Palencia Prieto**, y toda vez que se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo tanto, está a su disposición en la actuario de este Juzgado de Distrito, copia de la demanda de amparo y auto admisorio y se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonen en el presente juicio y hagan valer sus derechos; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aperecidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de enero de 2023.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Horacio Arellano Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 532077)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.**  
**EDICTO**

AL TERCERO INTERESADO LUIS ALFONZO PÉREZ HERNÁNDEZ

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veintidós, pronunciado por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 986/2022-VI-A, del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Bellamar del Carmen Rivera García, contra actos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, el cual se hizo consistir en: la resolución de doce de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 01/21-2022/00336, que confirmó el auto emitido por la juez primaria que determinó improcedente la solicitud de actualización de reparación del daño.

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento del tercero interesado Luis Alfonso Pérez Hernández, por lo que se ordenó su notificación por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento a Luis Alfonso Pérez Hernández, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche

**Lic. Perla Fabiola Estrada Ayala**

Rúbrica.

**(R.- 532199)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA,**  
**Primer Piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010**  
**EDICTO**

**DIRIGIDO A: Arun Reddy.**

Dentro de los autos del juicio de amparo **2216/2022-II**, promovido por **David Andrew Tynes** y **Diana Elaine Tynes**, por conducto de su apoderado **Arturo Rivero Carrera**, contra los actos del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, y otras autoridades, consistente en la autorización, tramitación y registro de la solicitud de rectificación de superficie, medidas y linderos del inmueble ubicado en la calle Río Condor, número 30, en el fraccionamiento Rancho del Oro, en Ajijic, municipio de Chapala, Jalisco, con cuenta predial U008007; el veintitrés de enero del año en curso, se ordenó emplazar a **Arun Reddy**, por edictos. Se hace de su conocimiento que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a defender sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal. Asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado.

**Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior"**

Atentamente  
 Zapopan, Jalisco, a 27 de enero de 2023.  
 El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa,  
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Javier López Orozco.**  
 Rúbrica.

(R.- 532227)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

**A Juan Ríos López, donde se encuentre:**

En acatamiento al acuerdo de **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio de amparo **1172/2022-I-B**, promovido por Guadalupe Ríos Ramírez, y/o Gregorio Ríos Ramírez y/o Guadalupe Ríos Ramírez, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 55 de Pachuca y Delegado del Registro Agrario Nacional, ambos en el Estado de Hidalgo**, a quien le atribuye **el reconocimiento de Juan Ríos López por sucesión intestamentaria a bienes del extinto ejidatario Gerónimo Ríos Ramírez también conocido como Jerónimo Ríos Ramírez y/o Félix Ríos Ramírez y/o Feliz Ríos Ramírez; la transmisión y alta de los derechos agrarios a Juan Ríos López como nuevo titular, así como la cancelación del certificado de derechos agrarios número 3153135**, juicio en el que le asiste el carácter de tercero interesado a Juan Ríos López; a quien se ordena emplazarla por medio de edictos por ignorarse su domicilio, a efecto de que, si a su interés conviene, **se apersone** en el presente juicio de amparo y **señale domicilio** para recibir notificaciones dentro de la demarcación que corresponde al lugar de residencia de este juzgado o zona conurbada; **apercibida** de que, de no hacerlo, las ulteriores de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija diariamente en este juzgado federal. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 de enero de 2023  
 Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Sofía Amelía Peralta Yáñez**  
 Rúbrica.

(R.- 532236)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,**  
**con sede en Nezahualcóyotl**  
**Juicio de Amparo 699/2021**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 699/2021-IV, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, promovido por Juan Carlos Herrera López, **contra actos que reclama del Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco de Mora, Estado de México**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la parte tercera interesada María Luisa Betanzos Luna, Ángel Mora y la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales D.I.V.M., a quienes se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el reconocimiento de inocencia. Por ello, se hace del conocimiento a la parte tercera interesada María Luisa Betanzos Luna, Ángel Mora y la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales D.I.V.M., que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asista y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **diez horas con cincuenta minutos del treinta de marzo de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, nueve de febrero de dos mil veintitrés.  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.

**Licenciado Luis Castro Aguilar**  
Rúbrica.

**(R.- 532360)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Amparo Indirecto 1354/2021**  
**EDICTO**

Que en auto de trece de agosto de dos mil veintiuno, emitido en el juicio de amparo **1354/2021**, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda promovida por Gastón Vivies Sarmiento, en su carácter de Apoderado Legal de **Tierra Vida Desarrollos Inmobiliarios Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad; en dicho proveído se tuvo como tercero interesado a "**ZIRAHUEN INMOVILIARIA Y PROMOTORA**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de veinte de enero de dos mil veintitrés se ordena emplazar a la citada tercera interesada, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que quedan en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, a su disposición, copias simples de la demanda de amparo. Se le informa que la celebración de la audiencia constitucional se fijó para las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que si al llegar la mencionada fecha de audiencia y no ha fenecido el plazo otorgado, la misma se diferirá de manera oficiosa.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, trece de febrero de dos mil veintitrés.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Lic. José de Jesús Becerril Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 532376)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Av. Insurgentes Sur # 2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000**  
**Amparo Indirecto 980/2022**  
**EDICTO**

**Tercero interesado.**

**C. Jaime Javier Arciga Santiago.**

En los autos del juicio de amparo 980/2022-V, promovido por Julio Cesar González López, contra actos de la **Juez de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México y otras autoridades**, consistente en la **orden de reaprehensión y su ejecución**, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Jaime Javier Arciga Santiago, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, dos de febrero de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Elizabeth Rodríguez Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 532412)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 318/2022

Quejoso: Roberto Francisco Velázquez Álvarez.

Tercero interesado: de identidad reservada de iniciales I.B.M.

Se hace de su conocimiento que Roberto Francisco Velázquez Álvarez, promovió amparo directo contra la resolución de doce de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el toca 104/2016, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado de identidad reservada de iniciales I.B.M., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Lic. Hilda Esther Castro Castañeda**

Rúbrica.

**(R.- 532556)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Chiapas**  
**Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas**  
**Número de Expediente: 202/2022**  
**EDICTO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 202/2022 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO FERNANDO FRANCISCO MORENO RUIZ y JOSE ANTONIO GUTIÉRREZ NAJERA, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Persona Moral ALSOL CONTIGO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CLAUDIA KARINA SAM YICK DOMÍNGUEZ, en su calidad de deudora principal; y de DANIEL ALEJANDRO PORRES OLMEDO en su calidad de aval, en términos del artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, se ordena REQUERIR DE PAGO por medio de EDICTOS de la cantidad de \$480,336.98 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL) Y EMPLAZAR por medio de EDICTOS a la C. CLAUDIA KARINA SAM YICK DOMÍNGUEZ, en su calidad de deudora principal, para que en un plazo de TREINTA DÍAS HABLES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, produzca su contestación a la demanda planteada en su contra, en la vía EJECUTIVA MERCANTIL quedando en consecuencia a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de traslado debidamente autorizadas; y para el caso de que la demandada CLAUDIA KARINA SAM YICK DOMINGUEZ emplazada no comparezca en el término concedido, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE EMBARGO, en el local de este juzgado, cito en PROLONGACION INSURGENTES Y CALLE PINO S/N, COLONIA LOS PINOS, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS C.P. 29240. Publíquese los edictos respectivos, por TRES VECES de siete en siete días, EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN LA CIUDAD QUE TIENE SEÑALADO LA DEMANDADA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL.

San Cristóbal de las Casas, Chiapas; a trece de febrero de dos mil veintitrés.  
 Segundo Secretario de Acuerdos.

**Mario Iván Pérez Ruíz.**  
 Rúbrica.

(R.- 532911)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,**  
**Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**  
**Procesos Civiles o Administrativos 30/2015**

MARÍA GUADALUPE VALENZUELA GRANO, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 30/2015-II, PROMOVIDO POR CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, CONTRA LA DEMANDA PERSONA MORAL "LAS OLAS MAR Y SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", A FIN DE LLEVARSE A CABO LA NOTIFICACIÓN DE LA ATESTE MARÍA GUADALUPE VALENZUELA GRANO; SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN LA EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA, DE LA CONTESTACIÓN, Y CITARLA PARA DESAHOJAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS A SU CARGO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL JUICIO ANTEDICHO.

Atentamente.  
 Cuernavaca, Morelos, tres de febrero de dos mil veintidós.  
 Por autorización de la Jueza,  
 firma el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.  
**Sergio Arturo Godínez Vega**  
 Rúbrica.

(R.- 532912)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en once mil dólares americanos y mil doscientos cincuenta pesos mexicanos, lo siguiente:

Que en este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 3/2023-V, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de las demandadas Rosa Margarita Gonzáles Hernández y Judith Catalina Figueroa Inzunza, y en su carácter de persona afectada a Deive Armando Madueña González, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el numerario señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Valeria Ruiz Ortega**  
Firma Electrónica.

**(E.- 000311)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**P-673/2022**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: MARTÍN GONZÁLEZ MONTES.**

En los autos del juicio de amparo número **673/2022**, promovido por Gerardo Márquez Negrete, en su carácter de representante legal de AT&T Grupo de Servicios y Soporte, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de los **Comisionados que integran el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y otras autoridades**, a quien se les atribuye la emisión de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, dictada en el expediente PS.0076/21; asimismo, se ha señalado como tercera interesada a **Martín González Montes**, y como se desconoce su actual domicilio, se ha ordenado mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, emplazarla a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio, autos de tres y trece de mayo de dos mil veintidós, así como la totalidad de las documentales que obran en autos para su consulta.

Asimismo hágase de su conocimiento que mediante proveído de treinta de diciembre de dos mil veintidós, se señalaron las **ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional, asimismo, se le previene para que comparezca en el término de treinta días que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer a imponerse de autos las siguientes notificaciones que se ordenen en el presente asunto aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. De igual forma se ordena fijar en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a juicio.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

**Lic. Juan Manuel Nepomuceno Carrizales.**

Rúbrica.

(R.- 532132)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 895/2022-II, PROMOVIDO POR ENRIQUE REYES ALVARADO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DECIMO SEPTIMO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA **TERCERA INTERESADA PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN,

QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y PRECISA COMO **ACTO RECLAMADO**:

*“Se reclama el proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, en el que se desechó de plano por notoriamente improcedente el Incidente de Nulidad de Emplazamiento, promovido por el hoy quejoso al tomar conocimiento del Juicio Especial Hipotecario instaurado por la sociedad denominada PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., en contra de mi poderdante, bajo el expediente número 186/2013, ante el C. JUEZ DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, en razón de la FALTA DE FORMAL EMPLAZAMIENTO en el señalado juicio, proveído que a la letra señala:”*

*“En la Ciudad de México, a quince de agosto del dos mil veintidós.*

*Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del C. RAUL RUBIO FLORES, en su carácter de apoderado legal del demandado ENRIQUE REYES ALVARADO, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos del Testimonio Notarial número 113 del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; ... vistas las manifestaciones vertidas y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles, se desecha de plano por notoriamente improcedente el incidente de Nulidad de Emplazamiento que intenta, en virtud de que de constancias de autos se desprende que con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, se dictó sentencia definitiva en el presente juicio, la cual causo ejecutoria por auto de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve; siendo de explorado derecho que en materia civil, una vez pronunciada la sentencia de fondo, no es posible jurídicamente impugnar la falta o ilegalidad del emplazamiento, en tanto que el juzgador no está facultado para revocar sus propias determinaciones.*

*Notifíquese...”*

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Martín Contreras García.**

Rúbrica.

(R.- 532388)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Amparo 699/2022-Mesa 4-A  
Gerardo García Romero

EDICTO

En el juicio de amparo **699/2022**, promovido por **Arrendadora Pura de México Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra el acto del 1. Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad, consistente en la **resolución interlocutoria de trece de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del incidente de liquidación que se lleva en el juicio oral mercantil 558/2020** promovido por **Arrendadora Pura de México Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en contra de **Consorcio Garo Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de arrendataria y deudora principal, y **Gerardo García Romero**, en su carácter gerente hipotecario y obligado solidario, resolución que se emitió en el incidente de liquidación de intereses promovido por la quejosa en el presente juicio de amparo, por el cual el Juez de origen ajustó y aprobó la planilla de liquidación, determinación dictada en el expediente número **558/2020**, del índice Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, en el que **Gerardo García Romero**, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con cincuenta y seis minutos del veinte de febrero de dos mil veintitres.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de veintitres de enero de dos mil veintitres, por **tres veces de siete en siete** días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá

presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva

En el entendido que de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

**Christian Fabiola Chanona Santiago**

Rúbrica.

(R.- 532876)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,**  
**con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA  
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA.**

En los autos del **concurso mercantil 9-2022-III**, promovido por **Sociedad Financiera Equípate, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada**; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, se declaró el concurso mercantil en etapa de conciliación a la comerciante, **por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, día en que se hizo la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la determinación en comento.

Toda vez que feneció la etapa de conciliación, mediante sentencia del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se declaró en **etapa de quiebra a Sociedad Financiera Equípate, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada**; se declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante; se ordenó que los bienes y derechos que integran la masa serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

Se tuvo por designado a José Antonio Echenique García como síndico en el presente asunto, señalando el domicilio para cumplir con sus funciones el ubicado en: Cerro del Otate, número 55, colonia Pedregal de San Francisco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04320, Ciudad de México.

Se ordenó al conciliador prestar al síndico, el apoyo necesario para que tome posesión de su encargo, a quien le entregará toda la información sobre la comerciante que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones.

Se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, deberán entregarlas al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias.

Se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento del doble pago en caso de desobediencia.

Se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona.

Se ordenó al síndico la inscripción en los registros públicos de esta ciudad; se ordenó que las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico.

Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, tres de febrero de dos mil veintitrés.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

**María del Carmen Araceli Garduño Paredes.**

Rúbrica.

(R.- 532924)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

A LOS CODEMANDADOS NARCISO MADRID REYES Y NOÉ MORENO PIZANO.

En auto doce de diciembre de dos mil veintidós dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 21/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra Narciso Madrid Reyes y Noé Moreno Pizano, en su calidad de demandados, y el dos de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que los codemandados comparezcan a deducir los derechos correspondientes, respecto del numerario consistente en la cantidad de \$312,200.00 (trescientos doce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la célula V-8 del Equipo V de Investigación y Litigación en Agua Prieta Sonora, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/AGUA/0002262/2022, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se requiere a los codemandados citados al rubro, para que manifiesten EXPRESAMENTE, si es su deseo o no, recibir el servicio de representación jurídica por parte de la asesora jurídica Astrid Cristina Mejía Moreno, propuesta por el Instituto Federal de Defensoría Pública, y le haga saber el domicilio de dicho Instituto, ubicado en: Plutarco Elías Calles y Ochoa, edificio Pronaf, segundo piso, C.P. 84000, Col. Centro, Nogales, Sonora.

Lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ciudad de México, 2 de febrero de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

**José Jorge Rojas López**

Rúbrica.

**(E.- 000307)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**NOTIFICACIÓN A:**  
**QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL DINERO Y DIVISA MATERIA DE LA CONTROVERSIA.**  
**TODA PERSONA TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA EXTINCIÓN. (PERSONA AFECTADA)**  
**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**  
**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 15/2022-I.**

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **15/2022-I**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveídos de nueve y quince de febrero de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a: 1) quien resulte propietario del dinero y divisa materia de la controversia y 2) toda persona que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fiscalía General de la República, demandado: quien resulte Propietario del numerario en cuestión**; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

“Extinción de dominio respecto de la cantidad de \$16,980 USD (dieciséis mil novecientos ochenta dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) y de \$1,571,500.00 (un millón quinientos setenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), sin contraprestación ni compensación”.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**David Asdrival Villa Camacho**

Rúbrica.

**(E.- 000308)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2023-II**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$436,325.00 moneda nacional (cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)**, lo siguiente:

Que el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con Sede en la Ciudad de México, se radico el expediente **2/2023-II**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho bien mueble a cualquier persona que tenga derecho respecto del numerario.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina,**

**número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia Parque, C.-P. 15960, Ciudad de México**, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto. Expedido en la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Miguel Orlando Polanco Díaz.**

Rúbrica.

(E.- 000309)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

**A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA EXTINCIÓN.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2023-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **1/2023-I**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Estado de Guanajuato** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fiscalía General de la República, demandados: José Roberto Florido Ramírez y Leonardo Muñoz Hernández**; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"Extinción de dominio respecto de la cantidad de \$346,171.00 (trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), propiedad de **José Roberto Florido Ramírez y Leonardo Muñoz Hernández**".

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**David Asdrival Villa Camacho**

Rúbrica.

(E.- 000310)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

**TERCERAS INTERESADAS:** Beatriz González Zayas y David Limón González.

Que en cumplimiento al proveído de **uno de febrero de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio de amparo 1329/2022, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por MARÍA DEL SOCORRO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SENDEROS Y MANTILLA, a través de su apoderado José Juan Temoltzin Durante, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y otras autoridades; a quienes les reclama: al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y al Congreso del Estado de Puebla [...]su participación, según corresponde en el ámbito de sus competencia constitucional originaria, en la formación de los artículos 11, 29, 33, 68, 82, 84, fracción III, 86, fracción II y 87, 89 y 134 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado, es decir, su particular intervención en la iniciativa de ley, discusión, votación, aprobación, expedición, refrendo, promulgación, publicación, entrada en vigor y aplicación inconstitucional [...]. De las autoridades Titular de la Dirección General, Titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Titular de la Oficina Registral, todas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla: [...]facultades y atribuciones que establece en su favor la Ley del registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, fundamentalmente las de declarar de manera unilateral sin audiencia de la parte interesada la caducidad de las inscripciones de embargos decretados por una autoridad judicial cuando han transcurrido más de tres años de inscritas sin que las autoridades judiciales hayan renovado el embargo trabado dentro de esos tres años en que fue inscrito el embargo decretado y como consecuencia la extinción del referido asiento[...]. De las autoridades Registradores Públicos de la Oficina Registral, del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Puebla, del Instituto Registral y Catastral del Estado Ricardo Alberto Sánchez Huerta y Carlos Alberto Flores Morales, reclama las inscripciones 29119829 y 2920728 de fechas diecisiete de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, relativas al decreto de cancelación de inscripción del embargo precautorio por caducidad de la anotación de embargo con número de inscripción 1916839 de treinta y uno de marzo de dos mil quince, y como consecuencia la extinción de los referidos asientos; asimismo, la inscripción 2920706 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, relativa al aviso y certificado de libertad de gravamen de la donación pura a título gratuito del donante David Limón Coleote a Beatriz González Zayas de los derechos de usufructo vitalicio para ella y a favor de terceras personas la nuda propiedad.[...] De las autoridades Registradores Públicos de la Oficina Registral, del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Puebla, del Instituto Registral y Catastral del Estado, Ricardo Alberto Sánchez Huerta, Carlos Alberto Flores Morales y Francisco Alexander Velázquez León reclama la inscripción de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, relativa al decreto de cancelación de inscripción del embargo precautorio por caducidad de la anotación de embargo con número de inscripción 01162111 de treinta y uno de marzo de dos mil quince, y como consecuencia la extinción del referido asiento; asimismo, la inscripción relativa a los avisos y certificados de libertad de gravamen y de la donación pura de derechos del usufructo vitalicio del donante David Limón Coleote a la donataria Beatriz González Zayas y a favor de terceras personas la nuda propiedad. [...] del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, los derechos que haya cobrado por la cancelación de la partida registral relativa al embargo precautorio.[...] En fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a las personas arriba mencionadas, como terceras interesadas; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y así como el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, se les manda emplazar por medio de edictos para que si a su interés conviniere se apersonen a este juicio en local de este juzgado ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen las personas terceras interesadas, las notificaciones se les harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda, anexos, auto admisorio y demás proveídos a que se hizo referencia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL", se expide el presente, en San Andrés Cholula Puebla, trece de febrero de dos mil veintitrés. **Doy fe.**

Secretaria del Juzgado.  
**Sugey Elena Sierra Lizardi.**  
Rúbrica.

**(R.- 532915)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO:**

Emplazamiento de la Tercera Interesada

**Grupo Memorable, S.C. y/o Grupo Memorables, S.C. y Silvana Ramírez Santuario.**

En el juicio de amparo **1725/2022-I**, promovido por Jorge Osbaldo Pérez García, Patricia Araceli López Miguel y Fernando Martínez Briño, contra el acto de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictada en el expediente laboral **962/2011**, señalando como terceras interesadas, entre otros, a **Grupo Memorable, S.C. y/o Grupo Memorables, S.C. y Silvana Ramírez Santuario**, y al desconocerse su domicilio el cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.  
 Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.  
**Licenciada Vrissa Vanessa Ramírez Corona.**  
 Rúbrica.

(R.- 532685)

## AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 213/21-EPI-01-9**  
**Actor: Flexicredit, S.A. de C.V.**  
**“EDICTO”**

**CONSULTORIA DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **213/21-EPI-01-9**, promovido por **FLEXICREDIT, S.A. DE C.V.**, en contra del Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos “B” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20201170228, de fecha 01 de diciembre de 2020, por medio de la cual resolvió el recurso de revisión interpuesto, en el sentido de confirmar el diverso oficio número 20200549353, de fecha 28 de agosto de 2020, por el cual se negó el registro de la marca 2226826 FLEXICREDIT y Diseño; **con fecha 26 de enero de 2023**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **CONSULTORIA DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**, al juicio de garantías promovido por la actora, por medio de edictos, a fin de que comparezca ante el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y manifieste lo que a su derecho convenga, para lo cual se hace de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para apersonarse en el citado juicio de garantías, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma las siguientes notificaciones se realizarán por lista, de conformidad con el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.  
 En suplencia por la falta definitiva de Magistrada Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
 El C. Magistrado por Ministerio de Ley  
**Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo**  
 Rúbrica.  
 La C. Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Claudia Elena Rosales Guzman**  
 Rúbrica.

(R.- 532914)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDAPLE-CDMX/0000749/2021**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal; con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: Un Mono Araña, Ateles geoffroyi. (Vivo); ejemplar que fue localizado en la Central Camionera terminal Norte, Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente  
Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Sexta Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México  
**Lic. Eleazar García Cárdenas**  
Rúbrica.

**(R.- 532866)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002649/2022** iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **5 de octubre de 2022**, se decretó el aseguramiento de un vehículo automotor de la marca Dodge Ram, tipo Pickup, color gris, con placas de circulación MV-6264-J del Estado de Michoacán, número de identificación NIV1C6SRJFT4LN123132 (de acuerdo con el dictamen de Tránsito Terrestre y el Informe de Investigación), automotor que cuenta con blindaje artesanal, y el mismo presenta diversos impactos en su estructura de impactos de arma de fuego, al ser considerado **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004642/2017**, iniciada por un delito de posesión de marihuana con fines de transporte, previsto y sancionado en el artículo 195 primera párrafo, en relación con el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **04 de diciembre de 2017**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Honda, line Civic, versión DX, estilo sedan, año 1998, color azul ciclón metálico (apariencia verde), con número de identificación vehicular 1HGEJ6522WL028911, con placas de circulación JGA-39-66 del estado de Jalisco, por constituir el **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004727/2019**, iniciada por un delito de posesión de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de octubre de 2019**, se decretó el aseguramiento de

un vehículo marca Volkswagen, tipo, Pasajeros, línea Jetta, estilo Sedan, cuatro puertas, color plata, y con número de identificación Vehicular 3VWRF71K26M703178, corresponde a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos) año- modelo 2006, por constituir **producto** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003606/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día **04 de noviembre de 2022**, se decretó el aseguramiento de un automotor marca GMC, Tipo Camión, línea Sierra, versión 4X4, edición Denali, estilo Pick Up Cabina Crew, cuatro puertas, color escarcha blanca, exhibiendo placa trasera de circulación, JW22424, y con número de identificación vehicular 1GTU99EL4KZ370929; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/PTOVALL/0001362/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, y el diverso contra la salud, previsto y sancionado por el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el trece de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de 33 billetes de la denominación de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.); un billete de la denominación de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) y seis billetes de la denominación de \$ 1 dólar americano por ser **objeto** del delito investigado, **6.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002706/2022** iniciada por el delito de posesión de explosivos, previsto y sancionado en el artículo 11 de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día **16 de agosto del 2018**, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo motocicleta marca Italika, línea DM, versión 250, color azul matizado, con número de identificación vehicular LZSK4FKKXMF013757, modelo 2021, así como un vehículo tipo motocicleta marca Italika, versión 150, color negro, con número de identificación vehicular lc157FMIJE257463, por ser **instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004716/2019**, iniciada por un delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quin, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de octubre de 2019**, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca GMC, submarca VUE XE en color negra con placas de circulación JRG5007 del Estado de Jalisco, con número de serie 3G5CL33P485602780, por constituir **producto** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003301/2018**, iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo, previsto en el artículo 9° fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, el cual el **27 de noviembre del 2018**, se decretó el aseguramiento de una camioneta, marca DODGE 350, color rojo, con placas de circulación JF 26887, del Estado de Jalisco, con número de serie 18266968529098, modelo 1989; en mal estado de conservación en su laminado, hojalatería y pintura por impacto; con llantas en mayor estado de desgaste, con rines de acero en rodado R-17, parabrisas transparente estrellado, cristales y medallón transparentes, presenta eje trasero doble rodado, en mal estado de conservación, tapicería en tela de color tinto, tapetes y alfombra en mal estado y sucios, no presenta sistema de audio, odómetro marcando 54,640 kilómetros de recorrido, elevadores y seguros manuales, sistema de combustible a gasolina, motor en forma longitudinal de ocho cilindros en "V", transmisión estándar; ello, por constituir **objeto** y bien en el que existen huellas del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003343/2022**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de octubre 2022**, se decretó el aseguramiento de: Inmueble localizado en tramo Salamanca-Guadalajara, en el municipio de Tototlán, Jalisco, dentro de las coordenadas geográficas 20°31'33.5" LN y102°46'05.7" LW, con una superficie de 52 metros cuadrados, por constituir **instrumento** del delito investigado-----  
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 20 de diciembre de 2022.

Delegado Estatal en Jalisco

**Doctor Juan Víctor Manuel Guajardo Sosa**

Rúbrica.

(R.- 532867)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLE-CDMX/0000448/2021**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal; con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** a ALPIERRE BARRIOS y/o ALPIERRE BERRIOS y/o al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial de **quince de julio de dos mil veintidós**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: un ejemplar muerto de colibrí garganta azul, de la especie **Lampornis clemenciae**, un ejemplar muerto de colibrí zumbador canelo de la especie **Selasphorus Rufus**, una piel de león de la especie **Panthera leo** y una caja de cartón color café, con número de guía EE966286060MX; mismos objetos que fueron localizados en el Área de exportación de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Sexta Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

**Lic. Eleazar García Cardenas**

Rúbrica.

**(R.- 532860)**

---

**Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**  
**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción I y 124 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, Décimo Sexto fracción V, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, fracciones I, II, y IV de los Estatutos del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, **el día 30 de Marzo de 2023, a las 9:00 horas**, se llevará a cabo, en Primera Convocatoria, la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios. En caso de no completarse el *Quórum* en esta Primera Convocatoria, la asamblea se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, **el día 20 de Abril del año en curso, a las 9:00 horas**, con modalidad híbrida, esto es, presencial y virtual, cuyos datos para el ingreso del mismo serán enviados por correo electrónico a todos los socios de esta Sociedad de Gestión Colectiva; cualquiera que sea el *Quórum* y número de votos representados y sus resoluciones serán

obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, atento a lo dispuesto por los artículos 124 fracción V del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y Décimo Octavo fracción V de los Estatutos de esta sociedad de gestión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de escrutadores con el propósito de verificar y acreditar la asistencia, así como las votaciones que se presenten.
3. Informe del Consejo Directivo presentado por el Presidente y en su caso, aprobación.
4. Informe de Tesorería al 31 de Diciembre de 2022 y en su caso, aprobación.
5. Informe del Auditor al 31 de Diciembre de 2022 y en su caso, aprobación.
6. Asuntos Generales.
7. Elección del Consejo Directivo
8. Elección del Auditor.
9. Elección del Comisario.
10. Toma de protesta de los nuevos consejeros.
11. Designación de los delegados especiales.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y V del artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 15 de febrero del 2023.

Presidente del Consejo Directivo de CeMPro.

**Arq. Gerard Roger Steven Gally Thomforde**

Rúbrica.

**(R.- 532891)**

---

**Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales México, Sociedad de Gestión Colectiva  
CONVOCATORIA**

Para la Asamblea General Ordinaria de la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA a celebrarse en la Ciudad de México, a las 9:00 horas del día 28 de marzo de 2023, en primera convocatoria, en el domicilio ubicado en Altamirano 46, Tizapán San Ángel, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000 Ciudad de México (Cinemanía), con base a la siguiente orden del día:

I.- Designación de funcionarios de la asamblea, escrutinio de asistentes y declaración de legalidad de la misma.

II.- Análisis, y en su caso, aprobación del balance del ejercicio anterior y de la memoria de actividades.

III.- Presentación de informe del Consejo de Administración de los ingresos recibidos por la Sociedad.

IV.- Propuesta, y en su caso, aprobación de reparto extraordinario derivado del superávit del 2022.

V.- Propuesta del Consejo de Administración para reformar los Estatutos, y en su caso, aprobación de la propuesta.

VI.- Propuesta, y en su caso, aprobación de la aplicación de los fondos promocionales.

VII.- Asuntos generales y nombramiento de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea.

En caso de que la asamblea no se reúna en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria en términos de la cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos. Háganse las publicaciones de la presente convocatoria con fundamento en el artículo 124 fracción II del reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Atentamente

20 de febrero de 2023

Presidente del Consejo de Administración

**José Gonzalo Elvira Álvarez**

Rúbrica.

**(R.- 532901)**

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes**  
**RESUMEN CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LP-002-AGS-2023**

En cumplimiento con las disposiciones que se establecen en el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales en los Artículos 131 y 132, así como a la Norma que Establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LP-002-AGS-2023, el día 14 de Marzo de 2023 a las 10:00 horas, para lo cual convoca a participar a las personas físicas y/o morales, para llevar a cabo la enajenación por venta de los bienes Muebles No útiles y Desechos del instituto Mexicano del Seguro Social Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes, conforme a lo señalado en Convocatoria-Bases, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

No. De Partida	Descripción del Desecho	Unidad de Medida	Generación Anual Estimada	Valor Mínimo de Venta	Depósito de Garantía
1	Plástico De 18 Lts.	Pza.	24	2.6250	\$ 6.30
2	Plástico De 20 Lts.	Pza.	124	2.6250	\$ 32.55
3	Plástico De 50 Lts.	Pza.	100	7.2600	\$ 72.60
4	Plástico De 1 Galón	Pza.	20,160	1.0897	\$ 2,196.84
5	Madera De Empaque	Kg	500	.7974	\$ 39.87
6	Aluminio	Kg	600	28.2143	\$ 1,692.86
7	Plástico	Kg	100	5.0000	\$ 50.00
8	Cartón	Kg	99,600	2.8975	\$ 28,859.10
9	Desperdicio Alimenticio de Comedor HGZ 1	Lts.	13,000	.6000	\$ 780.00
10	Desperdicio Alimenticio de Comedor HGZ 2	Lts.	15,000	.6000	\$ 900.00
11	Desperdicio Alimenticio de Comedor HGZ 3	Lts.	60,000	.6000	\$ 3,600.00
12	Desperdicio Alimenticio de Comedor GUARDERIA	Lts.	3,600	.6000	\$ 216.00
13	Desecho Ferroso (de Segunda)	Kg	110	4.4000	\$ 48.40
14	Papel Archivo	Kg	12,312	2.9000	\$ 3,570.48
15	Papel Periódico	Kg	240	2.5000	\$ 60.00
16	Trapo Limpio	Kg	12,000	11.5000	\$ 13,800.00
19	Madera proveniente de tarimas	Kg	300	1.7040	\$ 51.12

\* A todas las partidas se les aplicará el IVA. Queda obligado el comprador de cualquier partida a pagar el impuesto al valor agregado sobre el monto de la venta.

\* Los precios para venta indicados, corresponden a la Lista de Valores Mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de diciembre de 2022.

Por medida de seguridad por la pandemia COVID 19, no se dará acceso si no se presenta con cubre bocas para poder acceder al evento, tomando en cuenta las medidas sanitarias señaladas por las autoridades de este OOAD.

La entrega de Bases, estarán a disposición de los interesados en forma gratuita, sin costo alguno, se podrán consultar en la página electrónica del Instituto Mexicano del Seguro Social en la siguiente página de internet: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> las 24 horas del 02 de marzo del 2023 al 06 de marzo del 2023, y el documento en físico en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en calle Av. Alameda No. 704 Colonia Del Trabajo, C.P. 20180 en días y horas hábiles de 9:00 a 14:00 horas .

- El acto de aclaración a las bases se llevará a cabo el día 10 de marzo del 2023, a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Construcción.

- El registro de participantes se llevará a cabo el día 14 de marzo del 2023, a las 10:00 horas en la sala de juntas del Departamento de Construcción.

- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 14 de marzo del 2023, a las 10:00 horas en la sala de juntas del Departamento de Construcción.
- El acto de fallo se realizará el día 17 de marzo del 2023, a las 10:00 horas.

Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe del 10 % del precio mínimo de venta de los bienes multiplicado por el importe total de la partida(s) de su interés, mediante: efectivo, cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La adjudicación se hará por cada partida, otorgándose a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos igual o superior al valor mínimo de venta establecido

Una vez emitido el fallo, si la Licitación Pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas se procederán a realizar la subasta en el mismo evento del acto de fallo. Solo podrán participar quienes hubieran cumplido con requisitos descritos en las bases, así como su registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir.

El pago de los bienes adjudicados se efectuará:

a. Para el total de las Partidas se deberá realizar a partir del fallo de la presente licitación, a través de Orden de Ingreso y ficha Multibanco” de pagos directos que se proporcionarán por el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, y a la Subdelegación Metropolitana, para realizar su depósito en Sucursales Bancarias autorizadas que indique la ficha.

El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador, y en los domicilios conforme al Anexo 1 de las bases concursales.

Los bienes muebles y desechos serán enajenados en las condiciones físicas y/o mecánicas en que se encuentren y las fallas o faltantes que pudieran presentar en ningún caso serán responsabilidad del Instituto.

La difusión de esta convocatoria inicia el día 02 de marzo y termina el día al 10 de marzo 2023.

Atentamente  
“Seguridad y Solidaridad Social”  
Aguascalientes, Ags., a 2 de marzo del 2023.  
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos  
**Ing. Jose Pedroza Arredondo**  
Rúbrica.

(R.- 532719)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
Barkbox, Inc.  
Vs.  
Bark and Fur, S.A. de C.V.  
M. 1879708 & Bark and Fur y Diseño  
Exped.: P.C. 381/2022(C-171)4171  
Folio: 39760  
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”  
Bark and Fur, S.A. de C.V.  
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito enviado al Buzón en Línea habilitado por este Instituto en la página <http://www.gob.mx/impj>, el 18 de febrero de 2022, y presentado en la Oficialía de Partes el 21 del mismo mes y año, identificado con folio de entrada 004171; Martin Michaus Romero, apoderado de **BARKBOX, INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 328, 336 fracción I, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BARK AND FUR, S.A. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; aperecida que de no dar contestación a la

misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente  
17 de noviembre de 2022  
La Coordinadora Departamental de Nulidades.  
**Paola Vanessa Batalla Nuño.**  
Rúbrica.

(R.- 532902)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal  
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos  
Asp Latam, S.A. de C.V.  
Vs.  
Francisco Márquez González  
M. 646351 Stimplex  
M. 1073658 Stimplex y Diseño  
Exped.: P.C. 1206/2020(I-140)13427  
Folio: 3245  
2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo  
Francisco Márquez González  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escritos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección los días 31 de agosto y 17 de septiembre de 2020, con folios de entrada 13427 y 14742; Luis Fernando Mojica apoderado de ASP LATAM, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de infracción respecto de la causal prevista en las fracciones I, IV, IX incisos a), b) y c), XVIII, XIX y XXXIII, contempladas en el artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como la imposición de la medida provisional contemplada en el artículo 199 BIS fracción V, de la citada ley, respecto de los registros marcarios 646351 STIMPLEX y 1073658 STIMPLEX Y DISEÑO, en contra de FRANCISCO MÁRQUEZ GONZÁLEZ.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a FRANCISCO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en el artículo 216 y 199 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial. **NOTIFÍQUESE.**

Atentamente.  
27 de enero de 2023  
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.  
**Victor Alberto Hernandez López.**  
Rúbrica.

(R.- 532927)

**Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.,  
Grupo Financiero Santander México**

En cumplimiento a lo señalado en el resolutivo sexto del Oficio de Autorización número **UBVA/377/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2023, informa los acuerdos de fusión adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2022.

**PUNTO I**

**Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la fusión de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que se extinguen, con Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, así como la aprobación del balance general de la Sociedad, con base en el cual se pretende llevar a cabo la fusión, el convenio y programa de fusión establecido por dichas sociedades.**

**RESOLUCIONES**

**PRIMERA.-** “Se aprueba llevar a cabo la fusión de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, de manera conjunta con Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que se extinguen con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, en el entendido que queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se cumplan las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio de autorización que emita dicha autoridad para llevar a cabo la fusión entre dichas sociedades, en términos del Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

**SEGUNDA.-** “Se aprueba el contenido del programa de fusión y la celebración del Convenio de Fusión en términos presentados, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contenidos en el expediente de la presente acta bajo los **Anexos “1” y “2”**.”

**TERCERA.-** “Se aprueba considerar como estados financieros base de la fusión a los estados financieros auditados de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, con cifras al 31 de diciembre de 2021, así como la información financiera complementaria y el balance general de la Sociedad con cifras al 30 de septiembre de 2022, mismos que han quedado agregados al expediente de la presente acta bajo el **Anexo “3”** y **Anexo “4”**, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

**CUARTA.-** “La Asamblea se da por enterada y toma nota que la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes al cierre del 31 de diciembre de 2022 en lo referente a sus aspectos fiscales y contables; y frente a terceros el mismo día en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión y la autorización correspondiente, hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio, conforme con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

**QUINTA.-** “La Asamblea de Accionistas acuerda que se cancelen definitivamente los títulos de las acciones que amparan y representan el capital social de la Sociedad, y se realicen los asientos corporativos a los Registros de Accionistas y Variaciones de Capital que correspondan en virtud de los acuerdos adoptados por esta Asamblea”.

**SEXTA.-** “La Asamblea se da por enterada que la fusión no implica canje de acciones representativas del capital social de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, en virtud de la imposibilidad material y jurídica de que Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México realice el canje de las acciones, puesto que dichas acciones ya se encuentran integradas en el patrimonio de la fusionante”.

**SÉPTIMA.-** “La Asamblea acuerda que el capital social de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México sea absorbido íntegramente por la fusionante, siendo que el monto del capital social de la fusionada no se sumará al de la fusionante ya que los activos, bienes y operación de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México se encuentran ya integrados al patrimonio de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México por conducto de su tenencia accionaria, motivo por el cual sumar nuevamente el patrimonio de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como consecuencia de la fusión resultaría en una redundancia”.

**OCTAVA.-** “La Asamblea aprueba que los poderes y facultades otorgados por Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México a sus funcionarios, empleados y prestadores de servicios profesionales externos, continuarán vigentes y surtiendo plenos efectos legales, sustituyéndose en la figura del mandante o poderdante Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.

**NOVENA.-** “La Asamblea aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras , se estará a lo siguiente:

i. Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como sociedad fusionada que se extingue, transmite todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que actuará como sociedad fusionante, por lo que en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como entidad fusionada y que se extingue y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

De conformidad con el artículo 17, tercer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, quedará obligada a continuar con los trámites de la fusión y asumirá las obligaciones de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México desde el momento en que la fusión haya sido acordada.

ii. En cumplimiento de lo previsto en Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la el oficio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cual autoriza llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión y durante los 90 días siguientes a partir de su publicación los acreedores podrán oponerse, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que se suspenda la fusión.

iii. Los accionistas se dan por enterados que como consecuencia de la fusión se modificará el Convenio Único de Responsabilidades (CUR) celebrado entre Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., y sus entidades financieras integrantes, acciones sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención de la aprobación por parte de la SHCP en cumplimiento al artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras

iv. En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procederá a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionante en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio; asimismo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos de fusión, en los términos del citado artículo 19”.

## PUNTO II

**Designación de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

## RESOLUCIÓN

**DÉCIMA.-** “Se autoriza al señor Fernando Borja Mujica y a la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos o las personas que designen lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos. Asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente los accionistas.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma”.

Se expide la presente para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.

Prosecretaria del Consejo de Administración

**Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil**

Rúbrica.

**(R.- 532918)**

**Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Santander México**

En cumplimiento a lo señalado en el resolutivo sexto del Oficio de Autorización número **UBVA/377/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2023, informa los acuerdos de fusión adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2022:

**PUNTO I**

**Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la fusión de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que se extinguen, con Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, así como la aprobación del balance general de la Sociedad, con base en el cual se pretende llevar a cabo la fusión, el convenio y programa de fusión establecido por dichas sociedades.**

**RESOLUCIONES**

**PRIMERA.-** “Se aprueba llevar a cabo la fusión de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, con Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que se extinguen, en el entendido que esta operación queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se cumplan las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio de autorización que emita dicha autoridad para llevar a cabo la fusión entre dichas sociedades, en términos del Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

**SEGUNDA.-** “Se aprueba el contenido del programa de fusión y la celebración del Convenio de Fusión en términos presentados, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contenidos en el expediente de la presente acta bajo los **Anexos “1” y “2”**.”

**TERCERA.-** “Se aprueba considerar como estados financieros base de la fusión a los estados financieros auditados de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con cifras al 31 de diciembre de 2021, así como la información financiera complementaria y el balance general de la Sociedad con cifras al 30 de septiembre de 2022, mismos que han quedado agregados al expediente de la presente acta bajo el **Anexo “3” y Anexo “4”**, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

**CUARTA.-** “La Asamblea se da por enterada y toma nota que la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes al cierre del 31 de diciembre de 2022 en lo referente a sus aspectos fiscales y contables ; y frente a terceros el mismo día en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión y la autorización correspondiente, hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio, conforme con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

**QUINTA.-** “La Asamblea se da por enterada que la fusión no implica canje de acciones representativas del capital social de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V, en virtud de la imposibilidad material y jurídica de que Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México realice el canje de las acciones, puesto que dichas acciones ya se encuentran integradas en el patrimonio de la fusionante”.

**SEXTA.-** “La Asamblea se da por enterada y aprueba que el capital social de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. sea absorbido íntegramente por Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, siendo que el monto del capital social de las fusionadas no se sumará al de la fusionante ya que los activos, bienes y operación de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V se encuentran ya integrados al patrimonio de Banco Santander México, por conducto de su tenencia accionaria, motivo por el cual sumar nuevamente el patrimonio de las fusionadas como consecuencia de la fusión resultaría en una redundancia”.

**SÉPTIMA.-** “La Asamblea aprueba que los poderes y facultades otorgados por Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. a sus funcionarios, empleados y prestadores de servicios profesionales externos, continuarán vigentes y surtiendo plenos efectos legales, sustituyéndose en la figura del mandante o poderdante Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.

**OCTAVA.-** “La Asamblea aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras , se estará a lo siguiente:

i. Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas que se extinguen, transmiten todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que actuará como sociedad fusionante, por lo que en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de las fusionadas que se extinguen y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de éstas, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de las mismas en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

De conformidad con el artículo 17 tercer párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, quedará obligada a continuar con los trámites de la fusión y asumirá las obligaciones de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., desde el momento en que la fusión haya sido acordada.

ii. En cumplimiento de lo previsto en Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación el oficio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cual autoriza llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión y durante los 90 días siguientes a partir de su publicación los acreedores podrán oponerse, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que se suspenda la fusión.

iii. Los accionistas se dan por enterados que como consecuencia de la fusión se modificará el Convenio Único de Responsabilidades (CUR) celebrado entre Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., y sus entidades financieras integrantes a fin de remover a Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, acción sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de la aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras ..

iv. En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procederá a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionante en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio; asimismo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos de fusión, en los términos del citado artículo 19”.

## PUNTO II

**Designación de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

## RESOLUCIÓN

**NOVENA.-** “Se autoriza al señor Fernando Borja Mujica y a la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos o las personas que designen lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos. Asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente los accionistas.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma”.

Se expide la presente para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.

Prosecretaria del Consejo de Administración

**Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil**

Rúbrica.

**(R.- 532920)**

**Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V.**

En cumplimiento a lo señalado en el resolutivo sexto del Oficio de Autorización número **UBVA/377/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2023, informa los acuerdos de fusión adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2022.

**PUNTO I**

**Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la fusión de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. y Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como sociedades fusionadas que se extinguen, con Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, incluyendo la aprobación del balance general de la Sociedad, con base en el cual se pretende llevar a cabo la fusión, el convenio y programa de fusión establecido por dichas sociedades.**

**RESOLUCIONES**

**PRIMERA.-** “Se aprueba llevar a cabo la fusión de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., de manera conjunta con Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, como sociedades fusionadas que se extinguen, con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, en el entendido que dicha fusión queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se cumplan las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio de autorización que emita la autoridad para llevar a cabo la fusión entre dichas sociedades, en términos del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

**SEGUNDA.-** “Se aprueba el contenido del programa de fusión y la celebración del Convenio de Fusión en términos presentados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contenidos en el expediente de la presente acta bajo los **Anexos “1” y “2”**”.

**TERCERA.-** “Se aprueba considerar como estados financieros base de la fusión, los estados financieros auditados de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. con cifras al 31 de diciembre de 2021; así como la información financiera complementaria y el balance general de la Sociedad con cifras al 30 de septiembre de 2022, mismos que han quedado agregados al expediente de la presente acta bajo el **Anexo “3”** y **Anexo “4”**, para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

**CUARTA.-** “La Asamblea se da por enterada y toma nota que la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes al cierre del 31 de diciembre de 2022 en lo referente a sus aspectos fiscales y contables; y frente a terceros el mismo día en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión y la autorización correspondiente, hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

**QUINTA.-** “La Asamblea de Accionistas acuerda que se cancelen definitivamente los títulos de las acciones que amparan y representan el capital social de la Sociedad, y se realicen los asientos corporativos a los Registros de Accionistas y Variaciones de Capital que correspondan en virtud de los acuerdos adoptados por esta Asamblea”.

**SEXTA.-** “La Asamblea se da por enterada que la fusión no implica canje de acciones representativas del capital social de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., en virtud de la imposibilidad material y jurídica de que Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México realice el canje de las acciones, puesto que dichas acciones ya se encuentran integradas en el patrimonio de la fusionante”.

**SÉPTIMA.-** “La Asamblea acuerda que el capital social de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. sea absorbido íntegramente por la fusionante, siendo que el monto del capital social de la fusionada no se sumará al de la fusionante ya que sus activos, bienes y operación se encuentran ya integrados al patrimonio de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México por conducto de su tenencia accionaria, motivo por el cual, sumar nuevamente el patrimonio de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. como consecuencia de la fusión resultaría en una redundancia”.

**OCTAVA.-** “La Asamblea aprueba que los poderes y facultades otorgados por Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. a sus funcionarios, empleados y prestadores de servicios profesionales externos, continuarán vigentes y surtiendo plenos efectos legales, sustituyendo la figura del mandante o poderdante Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.

**NOVENA.-** “La Asamblea aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se estará a lo siguiente:

i. Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. como sociedad fusionada que se extingue, transmite todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio y le corresponda a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, quien actuará como sociedad fusionante, en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. como entidad fusionada que se extingue y que adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

De conformidad con el artículo 17, tercer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, quedará obligada a continuar con los trámites de la fusión y asumirá las obligaciones de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. desde el momento en que la fusión haya sido acordada.

ii. En cumplimiento de lo previsto en artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación el oficio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cual autoriza llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión. Durante los 90 días siguientes a partir de su publicación los acreedores podrán oponerse, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que se suspenda la fusión.

iii. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procederá a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionante en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio; asimismo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos de fusión, en los términos del citado artículo 19°.

iv.

## PUNTO II

**Designación de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

## RESOLUCIÓN

**DÉCIMA.-** “Se autoriza a los señores señor Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica y a la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos por si o a través de las personas que designen, lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos. Asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente los accionistas.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza a la Secretaria y Prosecretaria del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma”.

Se expide la presente para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.

Prosecretaria del Consejo de Administración

**Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil**

Rúbrica.

(R.- 532921)